

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONCARE, en uso de las atribuciones contenidas por los Estatutos vigentes y:

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva de FONCARE expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
2. Que el Estatuto vigente determina el vínculo de asociación.
3. Que se hace necesario establecer, mediante reglamento, la información y documentos requeridos para el uso de los servicios por parte de la totalidad de los asociados a FONCARE.
4. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Reglamentar el uso de los servicios que preste el Fondo de Empleados FONCARE a los asociados y sus familiares, conforme a lo establecido en las normas y estatutos vigentes.

ARTICULO 2. TIPOS DE SERVICIO O ACTIVIDAD.

Los servicios que presta el Fondo de Empleados FONCARE a sus asociados están contemplados dentro de los siguientes tipos:

- Salud
- Educación y/o capacitación
- Recreación y turismo
- Pólizas en general (Exequiales, salud, etc.)
- Seguros
- Comerciales
- Bonos
- Ayuda a la comunidad
- Otros.

ARTICULO 3. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

De conformidad con el Estatuto vigente cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios el Fondo de Empleados FONCARE, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 4. ANTIGÜEDAD REQUERIDA PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS Y/O CONVENIOS

Los servicios o convenios que presta el Fondo de Empleados FONCARE a sus Asociados tienen la característica de que pueden ser tomados de manera inmediata al momento de la asociación al Fondo; excluyendo los que requieran ser tramitados por modalidad de crédito, mencionada más adelante.

ARTÍCULO 5. ANTIGÜEDAD PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES

Cuando el Fondo de Empleados FONCARE, realice alguna actividad que requiera algún tiempo mínimo de asociación o alguna condición especial para la asistencia y/o participación de esta, se informará al momento de la invitación y/o el lanzamiento del beneficio en los canales de comunicación que FONCARE tenga definido para esto.

En cuanto a los obsequios y/o bonos en general, serán beneficiarios, quienes se encuentren activos como asociados y no estén en solicitud de retiro, en el momento del lanzamiento del beneficio. La administración informará la antigüedad requerida en el momento de realizar la actividad.

PARÁGRAFO 1. Los bonos o beneficios que no sean reclamados en los plazos estipulados para cada actividad podrán ser utilizados para actividades de ayuda a la comunidad. La administración del Fondo dejará constancia de la manera como se realiza la distribución de estas ayudas.

ARTÍCULO 6. CUBRIMIENTO

Los servicios de nuestro portafolio podrán extenderse a quien el asociado autorice y el prestador de servicio lo permita, teniendo en cuenta que si la modalidad de pago es a través de FONCARE la responsabilidad de pago estará a cargo del asociado bajo su estado de cuenta.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN

Los servicios y/o actividades pueden ofrecerse a través del Fondo de Empleados FONCARE, en tanto el asociado esté hábil en el Fondo y dando cumplimiento a sus obligaciones como asociado.

ARTICULO 8. MODALIDADES DE PAGO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Aunque los recursos para los servicios serán asumidos por el Asociado en su totalidad, el Fondo de Empleados FONCARE podrá ser el intermediario para realizar los pagos a favor de los proveedores, y para el efecto, brindará alternativas de pago acorde con el servicio y capacidad de pago del asociado, teniendo en cuenta que si la modalidad de pago es a través de FONCARE la responsabilidad de pago estará a cargo del asociado bajo su estado de cuenta así:

1. **Por el módulo de servicio:** Los cobros serán mensuales acorde a las primas totales o a prorrata, sin cobro de intereses, las inclusiones irán hasta la fecha de vigencia, su renovación será automática y existirá aviso sobre la misma al correo registrado

por el asociado. Las novedades de inclusión y exclusión tendrán una periodicidad mensual, al igual que el pago al proveedor.

2. **Por el módulo de créditos:** Esta modalidad tendrá cobros mensuales, acorde a la línea de crédito de CONVENIOS con previo cumplimiento del reglamento de crédito vigente, implica cobro de interés, no tienen renovación automática, su vigencia es limitada, con un único pago al proveedor por el servicio o producto solicitado.

PARÁGRAFO 1. FONCARE podrá establecer para el uso de sus convenios como soporte de solicitud de financiación, un correo electrónico el cual es guardado en la carpeta del asociado, siempre y cuando se pacten plazos de financiación máximo a tres (03) meses con un monto mensual de **Trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000.00)** también como máximo.

ARTÍCULO 9. CAUSALES DE CANCELACIÓN TOTAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES:

De conformidad con el Estatuto vigente, serán causales de cancelación total de los derechos y servicios los siguientes:

- a) **Retiro Voluntario:** El Asociado que presente su retiro voluntario al Fondo de Empleados FONCARE, dejará de gozar de los servicios y/o beneficios prestados por la entidad.
- b) **Desvinculación de la Entidad Empleadora:** La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de Asociado por lo cual el Asociado dejará de gozar de los servicios y/o beneficios prestados por la entidad, excepto quienes al momento de su retiro de la entidad empleadora soliciten continuar como Asociados modalidad de pago VENTANILLA, y la Administración del Fondo de Empleados FONCARE, previo análisis lo haya aceptado.
- c) **Exclusión de los Asociados:** Los Asociados del Fondo de Empleados FONCARE perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto, al perder el carácter Asociado dejará de gozar de los servicios y/o beneficios prestados por la entidad.
- d) **Muerte del Asociado:** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso.
- e) Por infracción al Estatuto, Reglamento, Resoluciones del Fondo de Empleados FONCARE, Leyes, Decretos y Resoluciones en materia sobre Fondos de Empleados.
- f) Por negarse a desempeñar los cargos que le sean conferidos sin razones válidas, a juicio de la junta directiva.
- g) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- h) Por mora de sesenta (60) días, en adelante, por el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Fondo de Empleados FONCARE.
- i) Por no concurrir a las reuniones a las cuales fue convocado por el Fondo de Empleados FONCARE.

PARÁGRAFO 1. Al momento de la cancelación del uso del servicio y/o beneficio por cualquiera de los medios anteriormente nombrados se entiende que su desvinculación es de manera inmediata y que por ello ya no goza de los mismos.

PARÁGRAFO 2. Los servicios tendrán vigencia hasta el corte que maneja cada

prestador del servicio, teniendo en cuenta la fecha de novedades de reporte al mismo. No serán cancelados aquellos servicios que registren como respaldo del saldo a cargo que quede activo en el estado de cuenta del asociado hasta que registre a Paz y salvo con FONCARE.

PARÁGRAFO 3. Los Asociados que hayan cancelado por anticipado el valor total del servicio, de igual manera tendrán cobertura hasta el último día del mes siguiente, o subsiguiente, dependiendo de la fecha de corte de novedades del proveedor del servicio y en caso de presentar valores a favor estos serán reintegrados en su liquidación o abonados a saldos de crédito si el titular presenta saldos a su cargo.

ARTÍCULO 10. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El Fondo de Empleados FONCARE, en su Estatuto contempla los deberes y derechos de los Asociados, los cuales es deber fundamental de los Asociados, conocer, aceptar y cumplir.

ARTICULO 11. VIGENCIA.

El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye todas las disposiciones anteriores sobre la materia, y fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025) y consta en el acta No. 234 de la fecha señalada.

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE

SECRETARIO

CONTROL DE CAMBIOS			
AGO-2023	V1	INCLUSIÓN	Creación del Documento
MAY-2025	V2	MODIFICACIÓN	Modificación e inclusión de artículos